

MG/sf

GENERAL ROCA, 6 de marzo de 2026.

Por presentada, parte y con domicilio en los términos del art. 38 CPCC.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "F.N.S.C.A.J.L. S/ EJECUCIÓN " Expte RO-00545-F-2026.

CONSIDERANDO:

I - Que que en los autos "F.N.S.C.A.J.L. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)" EXPTE. RO-22260-F-0000, se homologó en fecha 25/2/2022 el acuerdo arribado por las partes de fecha 21/12/2021. Dicha sentencia se encuentra notificada y ejecutoriada.

Que en fecha 4/8/2025 se practicó planilla de liquidación, aprobándose la misma el día 16/9/2025, desde fecha 20/7/2023 hasta la fecha 31/7/2025 por el monto de \$ 1.417.882,39, la cual se encuentra firme y consentida.

II - Atento lo solicitado por la parte actora y encontrándose cumplidos los recaudos formales, se tiene por INICIADA EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR ALIMENTOS ATRASADOS imprimiéndose el trámite correspondiente al art. 446 y sgtes. del Código Procesal,

Por ello, RESUELVO:

I - **Mandando llevar adelante la ejecución** hasta tanto el ejecutado Sr. J.L.A.D.N.2., haga a la parte actora Sra. N.S.F.D.N.3., íntegro pago de la planilla aprobada en fecha 31/7/2025 por la suma de \$ 1.417.882,39, en concepto de capital, presupuestándose la suma de \$ 700.000 para costas e intereses. Con costas a la ejecutada.

II - Hágase saber al ejecutado Sr. A. que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 C.P.C.yC., lo que deberá realizar en un sólo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del C.P.C.yC. Notifíquese.

III - Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. con adjunción del correspondiente oficio, a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos.

CÚMPLASE POR OTIF.

IV - Diferir la regulación de honorarios para el momento de terminar esta ejecución.

REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.

A la retención solicitada, estése a la apertura de cuenta ordenada.

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art. 3° Acordada 112/2003).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia